



DESIGNA SUJETOS PASIVOS DE LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LA GESTIÓN DE INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 050, DE 01 DE FEBRERO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 383

SANTIAGO, 18 NOV. 2024

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; en los decretos con fuerza de ley N°s 1 y 2, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 81, de 07 de julio de 2023, del mismo origen, que aprueba reglamento en materias orgánicas y funcionales del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y regula otras materias que indica; en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el Decreto Supremo N° 71, del 09 de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; en el dictamen N° E444887/ 2024, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre aspectos de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; y en la resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 08 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.730, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante autoridades y funcionarios, y que tiene por objeto fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado;

2.- Que el ejercicio de la función pública con probidad y transparencia es prioridad de la Administración del Estado y, en dicho contexto se procedió a la dictación de la denominada Ley del Lobby, con el objeto de contribuir a su fortalecimiento en las relaciones con los Órganos del Estado, en particular, regulando la publicidad de la actividad de lobby y, de las demás gestiones que representen intereses particulares;

3.- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 20.730, se consideran como sujetos pasivos a los servidores que se indican, entre los cuales se contempla a los Jefes/as de Servicios y los Directores/as Regionales de los Servicios Públicos, extendiendo el inciso segundo las obligaciones que la ley contiene a los jefes de gabinete de las personas aludidas, si los tuvieren, y en general a aquellas personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración;

4.- Que complementa lo anterior lo dispuesto por el inciso primero del artículo 5° del reglamento de la ley del lobby, aprobado mediante decreto supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, conforme al cual *"mediante acuerdo o resolución fundada de la autoridad competente que se dictará el primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y cuando se desempeñen en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciban además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este acuerdo o resolución podrán incluirse funcionarios directivos, tales como Jefes de División, Oficina o Unidad"*;

5.- Que, con fecha 29 de enero de 2024, la Contraloría General de la República impartió instrucciones sobre aspectos de la ley N°20.730, en lo referido a los sujetos pasivos, actividades que constituyen lobby, y los registros de agenda pública;

6.- Que, en ese contexto, instruyó a todas las entidades sujetas a su control en esta materia, a efectos de que, en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigor de las citadas instrucciones, sus respectivas Jefaturas de División, Departamento, Oficina o Unidad sean identificadas e incluidas como sujetos pasivos en la resolución fundada que la autoridad del servicio debe dictar, y que en ese plazo comiencen a publicar las audiencias y reuniones a que asistan y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5° de la aludida ley, con las indicaciones y nivel de detalle que exige la misma; como también los viajes que realicen en el ejercicio de sus funciones, incluyendo su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió; y los donativos oficiales, protocolares, y aquellos que sean manifestaciones de cortesía, que reciban con ocasión del ejercicio de sus funciones;

7.- Que el Ente Contralor agrega que, en cuanto a los demás funcionarios, trabajadores, agentes y servidores públicos -cualquiera sea su forma de contratación- o personas que administren fondos públicos que perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada, y que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes en términos de que, según la ley o conforme a los procedimientos internos, su participación sea necesaria para la adopción de la decisión final, o que influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, deberán ser determinados e incluidos por las propias entidades, pero considerando especialmente su deber de resguardar y fortalecer el cumplimiento de los principios de probidad y transparencia forma permanente en los sitios electrónicos propios de los órganos de la Administración del Estado y demás entidades obligadas;

8.- Que la ley N° 21.527 creó el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

9.- Que los D.F.L. N°s 1 y 2, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, fijaron la planta de directivos del nivel central y regional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en los términos que indican;

10.- Que el Decreto Supremo N° 81, de 07 de julio de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tomado de razón el 18 de julio de 2024 y publicado en el Diario Oficial el 25 de julio del mismo año, aprobó el reglamento en materias orgánicas y funcionales del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y reguló otras materias que indica;

11.- Que este Servicio cumplió la obligación en orden a designar a los sujetos pasivos de lobby y gestión de intereses mediante la Resolución Exenta N° 050, de 01 de febrero de 2024, de esta procedencia;

12.- Que, no obstante, esta autoridad ha estimado pertinente actualizar y precisar los cargos y funcionarios/as que tendrán la calidad de sujetos pasivos de lobby y gestión de intereses, para efectos de la ley N° 20.730 y su reglamento, en razón de contar con potestades para adoptar decisiones de relevancia o de influir de manera determinante en quienes cuentan con esas facultades.

RESUELVO

1° DESÍGNANSE como sujetos pasivos de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares, además del Jefe/a de Servicio y Directores/as Regionales, y del Jefe/a de Gabinete de Dirección Nacional, a las personas que ejercen los siguientes cargos, sea en calidad de titulares, subrogantes o suplentes, o que desempeñen sus funciones atendida la implementación gradual dispuesta por el artículo primero transitorio de la ley N° 21.527, en los términos que se indican a continuación:

I. EN DIRECCIÓN NACIONAL:

- 1.- Subdirector/a Técnico/a;
- 2.- Subdirector/a Administrativo/a;
- 3.- Director/a de Asesoría Jurídica;
- 4.- Director/a de la Unidad de Desarrollo de Tecnologías de la Información;
- 5.- Director/a de la Unidad de Planificación y Control de Gestión;
- 6.- Director/a de la Unidad de Auditoría Interna;
- 7.- Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Estándares y Acreditación;
- 8.- Asesores/as del Gabinete del/la Director/a Nacional;
- 9.- Encargado/a de la Unidad o Área de Comunicaciones;
- 10.- Jefe/a de la Unidad de Ejecución de Medidas y Sanciones (Subdirección Técnica);
- 11.- Jefe/a de la Unidad de Estudios (Subdirección Técnica);
- 12.- Jefe/a de la Unidad de Administración y Finanzas (Subdirección Administrativa);
- 13.- Jefe/a de la Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas (Subdirección Administrativa);

- 14.- Coordinador/a de Gestión Operativa (Subdirección Técnica);
- 15.- Coordinador/a de Gestión Técnica (Subdirección Técnica);
- 16.- Coordinador/a de Finanzas (Subdirección Administrativa);
- 17.- Coordinador/a de Servicios Generales (Subdirección Administrativa);

II. EN DIRECCIONES REGIONALES:

- 1.- Jefe/a Regional de Ejecución de Medidas y Sanciones;
- 2.- Jefe/a Regional de Asesoría Jurídica;
- 3.- Jefe/a Regional de Administración y Finanzas;
- 4.- Director/a Centro Administración Directa.

2° Los sujetos pasivos singularizados precedentemente deberá dar cumplimiento a los deberes contenidos en la ley N° 20.730 y su reglamento, y a las demás disposiciones que sobre la materia se impartan.

3° Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de transparencia activa del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N° 20.730.

4° Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 050, de 01 de febrero de 2024, de esta Dirección Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



**ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL**

SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL



JDV/PCC/OAL/GSC
Distribución

- Sujetos Pasivos de Lobby
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Administradora Institucional Plataforma de Lobby
- Oficina de Partes y Archivo - SRJ